SENTENCIA DEL 14 DE ENERO DEL 2004, No. 4

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 10 de agosto del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Pablo Valerio Tejeda y Santos Ballas, S. A.

Abogado: Dr. Rogelio Herrera Turbí.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de enero del 2004, años 160º de la Independencia y 141º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Juan Pablo Valerio Tejeda, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 012-0006982-9, domiciliado y residente en la avenida Anacaona No. 13 de la ciudad de San Juan de la Maguana, prevenido y persona civilmente responsable, y Santos Ballas, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 10 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vistas las actas de los recursos de casación levantadas en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de octubre del 2001 ambos a requerimiento del Dr. Rogelio Herrera Turbí, quien actúa a nombre y representación de los recurrentes, en las que no se expresa cuáles son los medios de casación que se harán valer en contra de la sentencia recurrida;

Visto el memorial de casación depositado por el Dr. Rogelio Herrera Turbí en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 29 de noviembre del 2001, que contiene los medios de casación que más adelante se examinarán;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, numeral 1 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se hace referencia, se infiere como hechos constantes los siguientes: a) que el 4 de diciembre de 1999 ocurrió un accidente de tránsito en el que un camión propiedad de Santos Ballas, S. A., conducido por Juan Pablo Valerio Tejeda, atropelló mortalmente a José Lucía Pérez, hecho sucedido en el tramo carretero de Azua-San Juan de la Maguana; b) que Juan Pablo Valerio Tejeda fue sometido por ante el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, quien dictó una sentencia el 30 de noviembre del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se declara al señor Juan Pablo Valerio Tejeda culpable del delito de causar involuntariamente un accidente que ocasionó la muerte de una persona, previsto y sancionado por el artículo 49 de la Ley No. 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos, en perjuicio del hoy extinto José Lucía Pérez; en consecuencia, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, de conformidad con los artículos 52 de la

referida ley y 463, escala 6ta. del Código Penal, se le condena a un (1) año de prisión correccional y al pago de Quinientos Pesos (RD$500.00) de multa y de las costas penales; **SEGUNDO:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en parte civil formulada a nombre de los señores Yadir Pérez Rodríguez y Guillermina Pérez de la Rosa, en su calidad de hijos del extinto José Lucía Pérez, por órgano de sus abogados constituidos, por haber sido hecha de conformidad con la ley. En cuanto al fondo: a) se condena al señor Juan Pablo Valerio Tejeda, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente, y la compañía Santos Ballas, S. A., en su calidad de propietaria del mismo y persona civilmente responsable, conjunta y solidariamente, al pago de la suma de Quinientos Mil Pesos (RD$500,000.00), a favor de los señores Yadir Pérez Rodríguez y Guillermina Pérez de la Rosa, equitativamente, como justa indemnización de los daños y perjuicios sufridos por ellos por la muerte de su padre como consecuencia del referido accidente; b) se condena al señor Juan Pablo Valerio Tejeda y la compañía Santos Ballas, S. A., al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Rubén Darío Suero Payano y Melanio Matos Jiménez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; c) se declara esta sentencia común, oponible en el aspecto civil y hasta los límites asegurados a la compañía Seguros América, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; y d) se rechazan las demás conclusiones por improcedentes"; c) que dicha sentencia fue recurrida por el prevenido, la persona civilmente responsable y la entidad aseguradora, quedando apoderada la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la que rindió su fallo el 10 de agosto del 2001, y su dispositivo es el siguiente: '**PRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha 5 de diciembre del 2000, por el prevenido Juan Pablo Valerio Tejeda; b) en la misma fecha antes indicada por Juan Carlos de los Santos Beltré, actuando a nombre y representación de la compañía Santos Ballas; y c) en fecha 6 del mes de diciembre del 2000 por el Lic. Rubén Darío Suero Payano, abogado de los tribunales de la República actuando a nombre y representación de la parte civil constituida, todos contra la sentencia correccional No. C0-00-08057 (323-99-001655) de fecha 30 de noviembre del 2000 dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido hecho dentro de los plazos y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida en todos sus aspectos; y en consecuencia, condena al prevenido Juan Pablo Valerio Tejeda al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00), acogiendo en su favor las circunstancias atenuantes, previstas en el artículo 463, escala 6ta. del Código Penal, por violación a la Ley 241 en su artículo 49, numeral 1, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **TERCERO:** Condena al prevenido Juan Pablo Valerio Tejeda y a la compañía Santos Ballas, S. A., al pago conjunto y solidario en sus respectivas calidades, de la suma de Doscientos Mil Pesos (RD$200,000.00) a favor y provecho de los señores Yadil Pérez Rodríguez y Guillermina Pérez de la Rosa, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos por éstos con motivo de la muerte de su padre José Lucía Pérez; **CUARTO:** Rechaza las conclusiones del abogado de la compañía Seguros América, C. por A., por improcedentes e infundadas en derecho; **QUINTO:** Declara la presente sentencia en el aspecto civil común y oponible a la compañía Seguros América, C. por A., hasta el límite de la cobertura de la póliza que ampara el vehículo que causó el accidente, por ser la entidad aseguradora del mismo; **SEXTO:** Condena al prevenido Juan Pablo Valerio Tejeda al pago de las costas penales del procedimiento de alzada; **SÉPTIMO:** Condena al prevenido Juan Pablo Valerio Tejeda y a la compañía Santos, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento de alzada, ordenando

su distracción en provecho y beneficio de los Licdos. Rubén Darío Suero Payano y Melanio Matos Jiménez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad";

En cuanto a los recursos de Juan Pablo Valerio Tejeda, prevenido y persona civilmente responsable y Santos Ballas, S. A., persona civilmente responsable:

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación invocan, en síntesis, "que tanto el conductor Juan Pablo Valerio Tejeda, prevenido, como su ayudante, sostuvieron en ambas instancias que el camión iba despacio y que la víctima se cruzó en su trayectoria, no dándole tiempo al prevenido a evitar el accidente, lo que evidencia la falta exclusiva de la víctima", pero;

Considerando, que como se advierte, lo anteriormente transcrito son alegatos que conciernen al fondo del asunto, que fueron ponderados por los jueces de alzada, y no vicios de la sentencia; que en ese sentido la Corte a-qua expresó que el conductor procedió con evidente torpeza, pues vislumbró a la víctima desde cierta distancia, tocándole bocina a manera de aviso, pero no detuvo su marcha, produciéndose el accidente;

Considerando, que la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, sanciona a quienes actúan con menosprecio de la seguridad de los peatones, aun en el caso de que los mismos estén haciendo un uso abusivo de las vías de tránsito, como en la especie;

Considerando, que la Corte a-qua dio motivos adecuados y pertinentes que justifican su dispositivo, tanto en el aspecto penal, como en cuanto a las indemnizaciones acordadas a los hijos de la víctima, por lo que procede rechazar los medios argüidos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma, los recursos de casación incoados por Juan Pablo Valerio Tejeda y Santos Ballas, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 10 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza los referidos recursos; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do